

801

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

En la ciudad de Montevideo, el día 8 de febrero de 1995,
POR UNA PARTE la Universidad de la República, en adelante U.R., representada por su Rector, Ing. Quím. Jorge Brovetto, y POR OTRA PARTE el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, en adelante I.N.I.A., representado por su presidente Sr. Juan P. Hounie.

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo a la ley Orgánica de U.R., compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

II.- Que conforme a lo establecido por el artículo segundo de la ley 16.065, el I.N.I.A. tiene como objetivo formular y ejecutar programas de investigación agropecuaria tendientes a generar y adaptar tecnologías adecuadas a las necesidades del país y a las condiciones socioeconómicas de la producción agropecuaria, así como participar en el desarrollo de un acervo científico y tecnológico nacional.

III.- Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas, proyectos de cooperación y convenios de vinculación tecnológica, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas, proyectos y convenios de vinculación tecnológica referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios entre ambas partes cuando se trate de programas o proyectos centrales en cuanto ésta fuera necesaria según las reglamentaciones existentes.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de información
- b) estudios e investigaciones
- c) cursos, seminarios, conferencias y talleres
- d) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores
- e) capacitación de estudiantes mediante las modalidades de pasantías, becas y practicantados.
- f) publicaciones, material bibliográfico; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Ambas partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEXTA: Este convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, y la mantendrá hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

SEPTIMA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra una modificación.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad
de la República

Por el I.N.I.A.



ING. QUIM. JORGE BROVETTO
RECTOR



SR. JUAN P. HOUNIE
PRESIDENTE

